



Versión Pública: Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

No UAIP/0035/2022

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA): San Salvador, a las diez horas cuarenta y cuatro minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

Habiéndose recibido el día trece de los corrientes, solicitud de acceso a la información; por medio de uso tecnológico (WhatsApp) y solicitan lo siguiente:

- "" 1. Detalle de fecha de creación de la Junta de Protección de San Vicente.
2. Detalle de cuantos casos al año ha llevado la Junta de Protección de violaciones a los derechos de la niñez y adolescencia, desde su creación.
3. Detalle de municipios del departamento de San Vicente que tienen comités locales de derechos de la niñez y adolescencia.
4. Detalle de los municipios del departamento de San Vicente que reportan más casos de violaciones a los derechos de la niñez y adolescencia.""

I. CONSIDERANDO.

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.

Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública.

Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN.

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos, en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta a lo requerido, se gestionó con la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales y Subdirección de

Defensa de Derechos Colectivos y Difusos, para que verificara su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible la información. En ese sentido se recibió Memorando número SDCCD/299/2022, por medio del cual proporciona la información referente al requerimiento tres, y que es la siguiente:

Detalle de los municipios del Departamento de San Vicente que tienen Comités Locales de Derecho de la Niñez y de la Adolescencia", se expresa lo siguiente:

INFORMACION BASICA DE CLD			
No.	Departamento	Municipio	CON CLD
1	San Vicente	San Vicente	1
2	San Vicente	Apastepeque	1
3	San Vicente	Tecoluca	1
4	San Vicente	Santa Clara	1
5	San Vicente	San Ildefonso	1
6	San Vicente	San Lorenzo	1
7	San Vicente	San Sebastián	1
8	San Vicente	San Esteban Catarina	1
9	San Vicente	Guadalupe	1
10	San Vicente	Tepetitán	1
11	San Vicente	Verapaz	1

De parte de la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales, ha proporcionado la información a los requerimientos uno, dos y cuatro, por medio de Memorando SDSV/0063/2022, la que será adjuntada al presente, y notificada tal como se señaló.

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal d), 65, 66, 69, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Art. 5 y 49 del Reglamento correspondiente, se **RESUELVE:**

SE CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

NOTIFÍQUESE.



Laura Lisett Centeno Zavaleta
Oficial de Información
CONNA